

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdo, reglamento y ordenanzas para que regule el funcionamiento de sus dependencias.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número **325-2002** de fecha 20 de septiembre de 2002, traslada las responsabilidades del control del tránsito en la ciudad de Cobán y establece el funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito, cual actúa las órdenes del Alcalde para atender las necesidades y requerimientos del servicio, observando para el ejercicio de sus funciones, las leyes de la República y el reglamento emitido por la Corporación Municipal.

Que es responsabilidad de la Policía municipal de Tránsito observar las leyes y velar por que se cumplan los acuerdos, reglamentos, ordenanzas, y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde.

POR TANTO

Con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República, 3º, 35- b-i-v, y 53 del código Municipal g), h), k; 8 de la Ley de Tránsito, la corporación Municipal acuerda emitir el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

CAPITULO I

NATURALEZA Y DEPENDENCIA.

Artículo 1º. La policía Municipal de Tránsito, es un Departamento de carácter civil, encargada de velar por el control y regulación del tránsito y el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia.

Artículo 2º. Las funciones de la Policía Municipal de Tránsito, se ajustaran a las normas vigentes sobre el control y seguridad humana y vial y circunscribe su actuación al Distrito Municipal de Cobán. A.V.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá el carácter de agentes de la autoridad, gozando en consecuencia de los derechos y preeminencias propios de aquellos y tendrá las obligaciones y responsabilidades que la ley asigna a estos empleados y funcionarios.

Artículo 4º. a) Corresponde al Alcalde Municipal, en forma directa, el mando superior de la Policía Municipal de Tránsito; b). El jefe de la Policía Municipal, ejercerá el mando inmediato de dicha policía.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la dependencia señalada en el Artículo anterior, las relaciones entre los miembros de la Policía Nacional de Tránsito se regirán por los principios de jerarquía y subordinación a tenor de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6º. Lo puestos jerárquicos de la Policía Nacional de Tránsito, serán fijados por el Señor Alcalde por sí o a propuestas e iniciativa del Jefe de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 7º. La policía Municipal de Tránsito, estará integrada por el Jefe, Jefe de Operaciones, Oficial Administrativo, Oficiales y Agentes. Las relaciones entre las distintas escalas y categorías de la Policía Municipal de Tránsito, se regirán por los principios de jerarquía y subordinación.

Artículo 8. Las funciones que corresponden al Jefe de la Policía Municipal de Tránsito, son las siguientes:

1- Corresponde al Jefe Municipal de Tránsito, las siguientes funciones.

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo de toda la Policía Municipal de Tránsito.
- b) Emitir directrices a los oficiales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c) Planificar y ejecutar proyectos en beneficio de la Policía Municipal de Tránsito, y de la ciudad en general.
- d) Velar por la buena administración y ordenamiento del tránsito dentro del Municipio
- e) Velar por el pulcro desempeño del personal de Policía Municipal de Tránsito.
- f) Administrar y ejecutar el presupuesto de la Policía Municipal de Tránsito.
- g) Velar por el estricto cumplimiento y aplicación del Reglamento Interno y de Organización de la Policía Municipal de Tránsito.
- h) Asesorar en materia de seguridad vial, a todas las dependencias municipales.

2- corresponde al Jefe de Operaciones, las siguientes Funciones:

- a) dirigir, coordinar e impulsar el servicio operativo de las unidades de la policía Municipal, con otras dependencias de seguridad del Estado.
- b) Asumir la responsabilidad de las operaciones conjuntas que se lleven a cabo.
- c) Designar al personal operativo a las diferentes comisiones.
- d) Girar órdenes a las unidades operativas en relación a los puestos de servicio Y sus necesidades inmediatas.
- e) Analizar las amenazas de los sectores en que se presta el servicio.
- f) instruir al personal encargado en la ejecución de las órdenes generales.
- g) supervisar el buen desempeño y prestación de los policías Municipales de Tránsito.
- h). Llevar el control en el mapa referencial sobre los sectores de mayor conflicto En materia de tránsito, para la formulación de proyectos que busquen la Resolución de los mismos.

3. corresponde al Oficial Administrativo, las siguientes funciones:

- a) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa al jefe y Jefe de Operaciones en el ejercicio de sus funciones.
- b) Despachar los asuntos ordinarios.

- c) Dirigir y organizar las funciones administrativas.
- d) Coordinar con dependencias de seguridad y educación del Estado, Programa de capacitación para el personal operativo y administrativo.
- e) Coordinar con el Secretario todo lo relacionado con sus funciones administrativas.
- f) Dirigir la sección de recursos humanos de la Policía Municipal de Transito.
- g) Dirigir la sección de logística de la policía Municipal de Transito.
- h) Evaluar y proponer al Jefe, las necesidades de personal.
- i) Controlar el régimen disciplinario.
- j) Llevar el control de ascenso, bajas.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

Son funciones del Departamento de Transito.

Artículo 9º. Velar por el cumplimiento de la ley y reglamento de Tránsito.

Artículo 10º. Exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos y resoluciones y demás disposiciones municipales.

Artículo 11º. Sancionar a los conductores infractores al reglamento de tránsito y Reglamento de Estacionamiento de la Ciudad de Cobán.

Artículo 12º. Realizar todas las medidas preventivas de ejecución siempre inherentes al servicio de la policía Municipal de Transito

Artículo 13º. Comunicar inmediatamente a la Superioridad de cualquier irregularidad o interrupción en los servicios públicos.

Artículo 14.- asistir al usuario de la vía pública, en cuanto a información y auxilio relacionados con el servicio de tránsito.

Artículo 15. Generar programas de educación vial dirigidos a escuelas, colegios, institutos, asociaciones de transporte público, mercados y cualquier otro centro de concentración de personas, en coordinación con otras dependencias municipales y estatales con la finalidad de forjar un nivel óptimo de cultura vial dentro del municipio.

Artículo 16. Dirigir y regular el transito dentro del municipio, garantizado la libre locomoción de los vecinos

Artículo 17. Platear ante el Concejo Municipal los cambios que se consideren necesarios en la infraestructura vial para la mejoría de la fluidez vehicular dentro del municipio.

Artículo 18. Mantener un análisis constante en las vías del municipio para los requerimientos de señalización necesaria para mejorar la circulación y seguridad vial.

CAPITULO III

ADECUACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO

Artículo 19º. Todos los miembros de la policía Municipal de Transito tienen el deber de prometer acatamiento a las normas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales al tomar posesión del cargo.

Artículo 20º. Deberán velar por el cumplimiento de las leyes, oponerse a cualquier acto que entrañe la violación de las mismas y actuar para impedir las, cualquiera que fuere el infractor y circunstancia.

Artículo 21º. En el cumplimiento de sus funciones, honradez y responsabilidad, deberán servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad y dignidad; sin discriminación alguna, por raza, sexo religión, lenguaje, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular deberán ausentarse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente, dando cuenta de tales hechos al jefe respectivo.

Artículo 22º. Los miembros de la Policía Municipal de Transito, deberán estar sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a autoridades y superiores acatando sus órdenes con disciplina. En ningún caso la obediencia debida, podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituye delito o sean contrarios a las leyes vigentes.

Artículo 23º. El saludo se iniciara por el de menor jerarquía y será correspondida por el superior. Entre los de igual jerarquía, el saludo deberá practicarse de acuerdo con las reglas dictadas por la cortesía. Cuando se visita de uniforme, el saludo se efectuara en posición de firmes llevando la mano derecha por la cortesía. Cuando se vista de uniformes, el saludo se efectuara en posición de firmes llevando la mano derecha extendida hasta tocar con el dedo medio el lado derecho del quepí.

Artículo 24. Los miembros de la Policía Municipal de Transito deberán evitar la comisión de hechos delictivos, en el supuesto de haberse cometido estos, investigarlos y en caso de delito in-graganti, detener y consignar a los responsables

por conducto de la policía Municipal de Transito; recoger y consignar los efectos, instrumentos y pruebas de delito, acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 25°. En todo momento, los elementos de la Policía Nacional de Transito, acataran las normas penales, debiendo coadyuvar a su ejecución y cumplimiento.

CAPITULO IV

SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Artículo 26. Los miembros de la Policía Municipal de Transito, consistente de que realizan un servicio pública.

Artículo 27. Deberán evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica que se considere arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

Artículo 28°.proporcionaran a las autoridades y a los ciudadanos la información adecuada y tan amplia como sea posible, en relación con las causas y finales de sus actuaciones del servicio prestado, cuando las circunstancias lo aconseje o fueren requeridos para ellos.

Artículo 29. Tendrán prohibido pedir, exigir, admitir o recibir, ya sea directamente o por personas intermediarias, regalos, gratificación o ventaja o por razón de sus funciones o servicios prestados.

Artículo 30. Los elementos de la policía Municipal de Transito, tiene el deber de dedicar plenamente su actividad a la función policía, debiendo intervenir siempre y cuando se hallare de servicio, en defensa de la ley y seguridad ciudadana.

Artículo 31. Los elementos de la Policía Municipal de Transito, deberá esforzarse en la superación de sus aptitudes profesionales y de su capacidad de trabajo, con el fin de alcanzar un nivel de profesionalidad acorde con sus funciones y la misión asignada.

Artículo 32. Los miembros de la policía municipal de Transito, Deberán tener la preparación o aptitud física adecuada a la misión que en el servicio se le asigne.

Artículo 33°. Los miembros de la Policía Municipal de Transito, se abstendrán de actuar en interés personal, de realizar actos que desprestigien, impidan o menoscaben el normal cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V

SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

Artículo 34°. Velar en todo momento por el prestigio de la Policía Municipal de Transito y el conservar una conducta correcta en el ejercicio de sus labores y en su vida privada.

- a) Cooperar en todas las actividades que vayan en beneficio de la Policía Municipal de Transito.
- b) Cuidar y conservar el equipo de personal que estén a su cargo.
- c) Guardar la más absoluta consideración y respeto a sus jefes, compañeros y subalternos.
- d) Cuidar con especial esmero su pulcritud consistente en aseo y presentación personal cuando se encuentre.
- e) Observar cortesía, respeto y consideración con todas las personas en general;
- f) En relación con su trabajo, deben regirse estrictamente a las disposiciones en este reglamento.
- g) Para ingresar y salir de la Jefatura de Servicio, deberá solicitar la autorización correspondiente.
- h) Ponerse de pie, en posición de firmes al paso o ingreso del Señor Alcalde, Sres. Concejales o el Jefe de la Policía Municipal de Transito y hacer respectivo.
- i) No usar el uniforme para fines ajenos al servicio;
- j) Mantenerse debidamente uniformados, usando sus insignias completas, cuando se encuentre de servicio;
- k) Reportar a sus superiores cualquier novedad que ocurra en su puesto de servicio.
- l) Evitar entablar conversación pro asuntos personales en horarios de trabajo.

CAPITULO VI

OLBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES DE TRANSITO

Artículo 35°.

- a) Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y fiel cumplimiento a las órdenes emanadas de su superior jerárquico.
- b) Permanecer en su puesto de servicio de manera in-terrupta, salvo circunstancia de fuerza caso en que podrá retirarse previa autorización de su superior jerárquico.
- c) Evitar el ingreso y permanencia de personas ajenas a las instalaciones de la policía Municipal de Transito.
- d) Participar satisfactoriamente en la capacitación promovida por la Jefatura o departamento de Recursos Humanos.
- e) Guardar completa discreción en asuntos especiales del Servicio.

CAPITULO VII

DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO.

Artículo 36°. Los miembros de la Policía Municipal de Transito, tendrán derecho a vacaciones, permiso de licencia que se determinan en la ley de Servicio Municipal, con las especialidades de que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 37°. El periodo de vacaciones anuales será concedido por departamento de Recursos Humanos autorizado por el Jefe Inmediato de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 38°. Los permisos que soliciten los miembros de la Policía Municipal de Transito deberán ser concedidos por el departamento de Recursos Humanos, cuando existan causas debidamente justificadas.

Artículo 39°. Las licencias que soliciten los miembros de la policía Municipal de Transito, podrán ser concedidas con o sin goce de sueldo por el Alcalde o la Corporación Municipal, en su caso, cuando existen causas debidamente justificadas, hasta por un periodo de dos meses.

Artículo 40°. Cuando el Jefe de la Policía Municipal de Tránsito acuerde la suspensión de las vacaciones necesidades extraordinarias del servicio, se entenderá que tal suspensión de las no afecte a los permisos por casos justificadas, salvo que se hiciera mención expresa de ellos.

Artículo 41°. Que sean equipados con lo necesario y que tengan el uniforme correspondiente para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII

FALTAS

Artículo 42°. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal de Transito se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 43°. **FALTAS LEVES:** “Las faltas leves serán sancionadas por el Jefe Operativo con llamadas de atención la primera vez y por escrito la segunda vez, al reincidir se contemplara como falta grave”

Se considera faltas leves, las siguientes:

- 1) El retraso en el ingreso a sus labores, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones la falta de interés en la construcción o preparación personal para desempeñarlas.
- 2) Ser incorrecto e irrespetuoso con el público y sus compañeros.
- 3) La inasistencia reiterada al servicio, la impuntualidad dentro del mismo mes y el incumplimiento de la jornada de trabajo, todas ellas sin causa justificada. Par ale efecto se considera impuntualidad de ingreso a sus actividades después de la hora

señalada pero dentro de los 15 minutos destinados para la formación y revista del personal, después de este periodo se considera inasistencia.

- 4) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o petición, denuncia.
- 5) El descuido en el aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas
- 6) Las manifestaciones de protesta y disgusto en la realización del servicio o por las órdenes recibidas.
- 7) Amonestar a un subalterno en forma indecorosa indignas.
- 8) Realizar actos contrarios a la dignidad de la policía Municipal de Transito, consentir que los subalternos las ejecuten.
- 9) Ordenar la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio.
- 10) La omisión del saludo a un superior o el no devolverlo a la violación de las normas que lo regulen.
- 11) Realizar o propiciar en la dependencia de la policía Municipal de Transito cualquier clase de juego colecta.
- 12) Sorprender, engañar o mentir a sus superiores
- 13) Agregar al uniforme prendas no reglamentarias.
- 14) Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio.

Artículo 44º. FALTAS GRAVES: “Las faltas graves se sancionaran por el Jefe de la Policía Municipal de Transito, con trabajo extra para fines de semana de 24 a 72 horas. Por el Alcalde Municipal, con suspensión de hasta 8 días sin goce de salario o destitución del cargo, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y procedimientos establecidos en leyes.

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las órdenes dadas por la superioridad, en el ejercicio de sus funciones salvo cuando aquellas sean manifiestamente ilegales.
- 2) Maltratar de palabras o de obra a los subordinados u obligarlos a realizar trabajos dignos.
- 3) No informar en tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden al intervención de la Policía Municipal de Transito.
- 4) Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo.
- 5) Relajar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subalternos.
- 6) La ejecución de actos o demostraciones, tendentes a maltratar de obra a un superior
- 7) Negarse sin justificación a la capacitación constante promovida por la jefatura.
- 8) Extraviar enseres policiales, sin perjuicio del pago del valor de los enseres extraviados.
- 9) Que por razones personales riñan entre sí, siempre que ello no constituya delito.
- 10) Incurrir en acoso sexual al personal femenino.
- 11) Ser omiso en el pago de deudas contraídas ante particulares o empresas comerciales.

Artículo 45°. FALTAS MUY GRAVES: “las faltas muy graves serán sancionadas por el Alcalde Municipal, previa solicitud del jefe de la Policía Municipal de Tránsito, con suspensión de labores de 8 días a un mes sin goce de salario o destitución del cargo, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y procedimientos establecidos en leyes.

Las sanciones disciplinarias se anotaran en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- 1) La insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas en aquellas.
- 2) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos casos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- 3) Abandonar su actuación.
- 4) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 5) La participación en huelgas, acciones solidarias a las mismas o la realización de actos que tiendan a alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 6) Haber sido sancionados con tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- 7) La falta de colaboración manifestada con los demás miembros de las fuerzas de seguridad.
- 8) Embriagarse o consumir drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas durante el servicio.
- 9) Salir sin la debida autorización de la jurisdicción municipal.
- 10) Incurrir en agresión física a personal subalterno o personas particulares, aun cuando no tenga registrados antecedentes negativos de conducta.
- 11) Practicar actos deshonestos contrarios a la moral en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46°. Prohibiciones:

- 1) Las coacciones, amenazas o injurias realizadas en presencia, por escrito o con publicidad entre funcionarios.
- 2) El no ejercicio de facultades, deberes y obligaciones inherentes al cargo o empleo.
- 3) Favorecer o ejecutar actividades de programa de tipo político o sectaria, en el ejercicio de su cargo.
- 4) Aceptar o pedir gratificación al público.
- 5) Ausentarse del lugar donde presta su servicio, sin causa justificada.
- 6) La inasistencia por dos o más días al servicio, sin causa justificada
- 7) No ir provisto de los medios de protección o acción que se determine en los actos del servicio; así como incurrir en su extravió, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- 8) Utilizar distintivos fuera del servicio, infringiendo las normas legales de su uso
- 9) Causar por negligencia daños graves en la conservación de locales, materiales o documentos de los servicios, o dar lugar a su extravió.

- 10) Quebrantar sanción disciplinaria o permitir incumplimiento.
- 11) Consumir drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio
- 12) Penetrar en locales de industrias o casa particular sin causa justificada ni autorización de sus encargados, moradores u orden de autoridad competente.
- 13) Ejecutar, promover o convenir actos de desorden en el interior del Departamento de la Policía Municipal de Transito.
- 14) Entrar, estando uniformados, a las cantinas, casas de mala reputación u otras similares, salvo exigencia del servicio.
- 15) La reincidencia en las faltas leves.
- 16) Ser irrespetuoso con sus superiores.
- 17) Ejecutar juegos de azar y embriagarse en el interior de la Policía Municipal de Transito o estando de servicio.
- 18) Dormirse estando en servicio, distraerse de su función en perjuicio de los intereses que le estén confiando.

CAPITULO IX

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 47°. Las sanciones de los miembros y personas de la policía Municipal de Transito, se registrarán conforme lo dispuesto en el Artículo 92 del Código Municipal.

Artículo 48°. Para la imposición de las sanciones deberá oírse previamente al acusado.

Artículo 49°. Las sanciones disciplinarias se anotaran en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

CAPITULO X

COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 50°. El órgano competente para la imposición o sanción disciplinaria será el jefe de la Policía Municipal de Transito y los encargados de hacer efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta serán los jefes inmediatos superiores.

CAPITULO XI

EJECUCION

Artículo 51°. Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Municipal de Transito serán inmediatamente ejecutadas.

Artículo 52°. Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Municipal de Tránsito serán inmediatamente ejecutadas.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN INTERIOR

Artículo 53°. La misión de velar por tránsito en la ciudad, imponen a los miembros de la Policía Municipal de Transito la Obligación de su profesionalidad, sobre las bases de jerarquía y subordinación, disciplina, calificación operativa y técnica, integridad, dedicación y trabajo en equipo, con el objeto de prestar un buen servicio público a los ciudadanos.

Artículo 54°. La profesionalización comprende el conocimiento correcto de los deberes, derechos, funciones y obligaciones policiales, así como la práctica y ejecución óptima de las mismas.

Artículo 55°. La escala jerárquica y subordinación de la policía Municipal de tránsito, es la siguiente:

Escala jerárquica

- Comisario de la policía
- Sub-comisario de la policía
- Oficiales
- Agente de policía

Insignia

- Dos rombos dorados
- Un rombo dorado
- Tres deltas doradas

Artículo 56°. Requisitos que se deben llenar para ocupar cargos en la Policía Municipal de Tránsito:

1. El jefe de la policía Municipal de Tránsito, será nombrado por el Alcalde Municipal, ostentará el Grado Superior de Comisario de la policía y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carácter de antecedentes penales y policíacos.
- d) Tener experiencia sobre seguridad ciudadana y preferentemente con estudios universitarios.

2. Los jefes serán nombrados por el Alcalde Municipal o propuesta del Jefe de la Policía Municipal de Tránsito, ostentará el Grado Superior de Sub-Comisario de la Policía y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años de edad
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos
- d) Tener más de 3 años de servicio en la Policía Municipal de Tránsito.
- e) Haber concluido los estudios a Nivel Diversificado.
- f) Tener un récord intachable durante su servicio activo.
- g) Haber aprobado el curso para oficiales.

3. Oficiales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años de edad
- b) Ser guatemalteco de origen
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- d) Tener más de dos años de servicio en la policía Municipal de Tránsito
- e) Haber concluido los estudios a Nivel Diversificado
- f) Haber aprobado el curso para oficiales.

4. Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar comprendido entre las edades de 18 a 30 años
- b) Ser guatemalteco, preferencia originaria del municipio.

- c) Tener una estatura mínima de 1.60 Mts.
- d) Carecer de antecedentes penales y policiacos.
- e) Haber concluido los estudios a Nivel Diversificado.
- f) Presentar referencias laborales y personales.
- g) Disponibilidad Inmediata para trabajar y flexibilidad de horario
- h) No tener ningún impedimento físico y buena salud
- i) Preferencia, manejo de bicicleta, licencia motocicleta y licencia automóvil.
- j) Dominio idioma local.
- k) Aprobar el periodo de pruebas de dos meses, en el cual Tendrán derecho a devengar salario
- l) Haber aprobado el curso básico para agentes con un promedio mínimo de 70 puntos.

Artículo 57°. La disciplina es un estado de orden en el que deben ser observadas las normas y reglamentos de la Policía Municipal de Transito, y en el que existe una predisposición a subordinar los intereses propios a misiones y funciones del Departamento de la Policía Municipal de Transito.

Artículo 58°. La calificación operativa y técnica consiste en realizar la especialización y practica de aquellos conocimientos que deben construir la base de la profesionalidad.

Artículo 59°. La integridad conlleva actuaciones de justicia, imparcialidad, mentalidad, dignidad, trato equitativo y oposición contundente a la corrupción.

Artículo 60°. La dedicación supone la entrega y esfuerzo del Policía en la mejora de sus aptitudes y su capacidad de trabajo con el fin de alcanzar el nivel de profesionalidad y los conocimientos necesarios que precisa el puesto de trabajo designado.

Artículo 61°.El trabajo de equipo consiste en aunar esfuerzos personales y técnicos, colaborando mutuamente en la prestación de los servicios Policiales.

LA PRESENTACION EN LOS SERVICIOS

Artículo 62°. Todos los miembros de la Policía Municipal de Transito, antes de comenzar con su servicio encomendado, deberán supervisar que el equipo e instrumentos reglamentarios que utilicen, se hallen en buen estado de uso y funcionamiento.

Artículo 63°. Los miembros de la Policía Municipal de Transito portaran el uniforme y distintivos completos limpios y con cada uno de los componentes en perfectas condiciones. Deberán ser tratados con gran esmero procurando que en todo momento se halle en correcto estado funcionamiento.

Artículo 64°. Todo el personal que preste servicio sin vestir el uniforme reglamentario, deberá ir adecuadamente vestido y aseado en su presentación personal.

Artículo 65º. Los miembros de la Policía Municipal de Transito deberán colaborar y cooperar con lealtad, compañerismo y espíritu de equipo, con el objeto de mejorar los servicios y conseguir los objetivos propuestos por el Departamento de la Policía Municipal de Transito.

Artículo 66º. Los miembros de la Policía Municipal de Transito deberán denunciar el abuso del desempeño de atribuciones de sus superiores, dirigiéndose como excepción, directamente al Jefe de la misma, para exponer hechos, peticiones, aclaraciones, quejas y reclamaciones, siempre que lo deseen o se consideren perjudicados.

Artículo 67º. Todo miembro de la Policía Municipal de Transito se relacionara oficialmente a través del jefe inmediato superior, salvo casos de suma importancia.

Artículo 68º. Los jefes de sección deberán facilitar a sus subordinados el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a instruir y preparar al personal para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 69º. Los Oficiales y Jefes de sección deberán exigir eficiencia y puntualidad en el cumplimiento del servicio y cuidaran de que ningún miembro se ausente sin autorización previa o causa justificada.

Artículo 70º. De conformidad con los convenios internacionales 87 y 89 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por la Republica de Guatemala, no pueden pertenecer Al Síndico Central de Trabajadores Municipales, los miembros de la policía Municipal de Transito.

Artículo 71º. Los subordinados deberán cumplir y ejecutar lo dispuesto por sus superiores.

HORARIO DE SERVICIO

Artículo 72º. Los miembros de la Policía Municipal de Transito, tendrán el horario de servicio de acuerdo a lo establecido en Ley, con los periodos correspondientes de una hora será de jornada continua de 8 horas diarias de trabajo, con una hora de descanso para ingerir sus alimentos, y no excederá de cuarenta horas a la semana, dichos horarios podrán modificarse, incrementándose las horas de trabajo en caso de las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 73º. La unidad de Transito labora jornadas continuas diurnas que no podrán modificarse, incrementándose las horas de trabajo en caso las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 74°. En todas las actuaciones Policiales sus miembros deberán considerar la vida humana como el supremo valor de ordenamiento jurídico.

Artículo 75°. Los miembros de la policía Municipal de Transito, solo podrán utilizar los batones cuando se hallen de servicio, ante la agresión ilegítima que se lleve a cabo contra terceras personas y que supongan un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física de la persona, siempre que concurren las siguientes circunstancias.

- a) Que la agresión de tal intensidad y violencia que ponga en peligro la vida o integridad corporal de su persona o personas atacadas.
- b) Que hayan proporcionalidad y necesidad racional del medio empleado para impedir o repelar la acción o agresión ilegítima.
- c) Hacerlo bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance y en la última instancia deberá seguir el principio que afirma que el uso del batón cause la menor lesividad posible al agresor.

Artículo 76°. Los miembros de la Policía Municipal de Transito podrán y habrán de utilizar los demás medios de protección y acción de que están provistos con su ejecución a los principios recogidos en los artículos precedentes, adaptados a las circunstancias del caso y con la intensidad imprescindible para conseguir la eficacia del servicio.

Artículo 77°. PÉRDIDA Y CESE: la calidad de miembro de la Policía Municipal de Tránsito y auxiliares, se pierden por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia
- b) Sanción disciplinaria de separación del servicio.
- c) Por fallecimiento.

REGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCION

GENERAL

Artículo 78°. El régimen disciplinario de los miembros de la policía Municipal de Transito, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento de la Policía Municipal de Transito

Artículo 79°. El régimen disciplinario se ajustara a los principios de subordinación jerárquica, disciplina, sumariedad, celeridad, legalidad, audiencia e información de la acusación al interesado e irretroactividad de la norma desfavorable.

Artículo 80°. DISPOSICIONES DEROGATORIAS: el presente Reglamento deroga todas aquellas disposiciones que no se apegan al mismo.

Artículo 81°. El presente reglamento entra en vigor un día de la aprobación del acta que la contiene (097-2007), por parte del Concejo Municipal, para ser plenamente valido.”-----

El presente reglamento se modificó mediante Punto Sexto del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 015-2008 de fecha once de Febrero del año dos mil ocho.